

Zavala, Leandro. Escritura de obligación, otorgada a favor de Pedro José Moreno.

Nota: En este partido de Robo su jurisdicción de la Republica del Parana
 ra del mis m^o quoy en diez y ocho de Noviembre del año de mil ochocientos cua-
 mos de Noiem. renta y seis, concurre el Ciudadano Pedro Regalado Lugo juez
 bre de laoco - comisionado gen^l y Jefe de Valeros de dho partido, y testigos q^e
 Testimonios suscritos personalmente el Ciudadano Tor^o Ma-
 integro de es. muel Sarra mayordomo de fabrica de la Iglesia parroquial
 de poder en el cargo de comprehencion de partido de mi cargo, al cual co-
 lletto de testa norca de que certifico, y dijo que por su impedimento de abanza
 clase a pedi- da edad y enfermedad cronica que padece quanto por atender en
 mento verbal persona a su referido ministerio: Otorga por la presente escritura que
 de D^o Vicente confiere su poder especial tan cumplido y bastante como por derecho se
 Castillo, a requiera y sea necesario a D^o Vicente Castillo de esta misma vecindad
 quien con sus para que representando al otorgante pueda apersonarse en el
 fopos utiles juzgado de par el distrito de la Encarnacion de la capital a la
 de la entre. continuacion de la demanda que promovio D^o Tor^o Martin Puyari
 que, y para recino de Ibitimi ante el Excmo Supremo Gobierno de la Republica
 con la misma y en el dia de halla pendiente en dicho ^{plazado de par} contra el otorgante sobre
 firma con cumplimiento o revocacion del contrato celebrado entre ambos, para
 migo; de que la reparacion o compensacion del temple del cargo del otorgante; y
 certifico. en su virtud lo faculto para conciliar el referido asunto bajo
 Deloerter stipulaciones equitativas segun su prudencia, le dictare a cuyo efecto
 tomara consejo de personas de concurrencia extendiendo las escri-
 turas de nominacion al mod que mejor ^{conduge} a su finera; y en caso de no
 obtenerse la conciliacion espresada queca y manda el otorgante
 que el apoderado de presente donde correspondia por escrito pro-
 ducra pruebas de todo genero, conorca y sea suya los testigos in-
 tranos a los cuales taché y contradiga en sus personas y dichos,
 oya auto y sentencias interlocutorias y definitivas, se conforme
 con lo favorable y de lo adverso suplique diga de nulidad e in-
 terponga y mejoré los recursos y apelaciones en todas sus insinua-

[Handwritten signature and notes on the left margin]



(21) A

SELLO SEXTO AÑO DE 1846

responde B

Nota: En firm
ta del mis me
mer de Novem
bre se hace
testimonio
integro de es
to poder en
sello de texta
clase a pedi
mento verbal
de Dⁿ Vicente
Castillo, a
quien con dos
fojas utiles
se la entie
que, y para
continencia
firmo con
migo; de que
Certifico.

Pelaerth
B
B

En este partido de Robo jurisdiccion de la Republica del Para-
guay en diez y ocho de Noviembre del año de mil ochocientos cua-
renta y seis, ante mi el Ciudadano Pedro Regalado Sugo juez
comisionado g^{ral} y Jefe de Caballeria de otro partido, y testigos q^e
subscriben comparecio personalmente el ciudadano Jose Ma-
nuel Sarra mayordomo de fabrica de la Iglesia parroquial
de Cango con facultad de su cargo, al cual co-
nocia de que certifico, y dijo que por su impedimento de avanzada
edad y enfermedad cronica que padece quanto por atender en
persona a su referido ministerio: Otorga por la presente escritura que
confiere su poder especial tan cumplido y bastante como por derecho le
requiere y sea necesario a Dⁿ Vicente Castillo de esta misma vecindad
para que representando al otorgante pueda apersonarse en el
purgado de par el distrito de la Encarnacion de la capital a la
continuacion de la demanda que promovio Dⁿ Jose Martin Fleissner
vecino de Ititimi ante el Excmo Supremo Gobierno de la Republica,
y en el dia se halla pendiente en dicho ^{purgado de par} contra el otorgante sobre
cumplimiento o rescision del contrato celebrado entre ambos, para
la reparacion o comportura del templo de Cango el otorgante; y
en virtud de facultad para conciliar el referido asunto bajo
tipulaciones equitativas segun su prudencia le dictare a cuyo efecto
tomara consejo de personas de su confianza extendiendo las escri-
turas de transacion al modo que mejor ^{conduzca} a su fin; y en caso de no
obtenerse la conciliacion espereada queca y manda el otorgante
que el apoderado de presente donde concierda por escrito pro-
duzca pruebas de todo genero, conoca y vea jurada los testigos in-
teranos a los cuales taché y contradiga en sus personas y dichos,
oyga auto, y sentencias interlocutorias y definitivas, se conforme
con lo favorable y de lo adverso suplique diga de nulidad e in-
terponga y mepre los recursos y apelaciones en todas sus instancias

para ante quien deba y pueda, pues que para todo lo dho. su
su independencia, dependencia, y necesidades le confiere este
poder, sin que para acto alguno sea necesaria la compare
cia personal del otorgante, facultandole tambien para
sustituir el presente poder en quien y las veces que cayer
re conveniente, con reiteracion de costas, y otros en forma.

Y para la firmeza de los efectos del presente poder, se obli
ga el otorgante conforme a dho. con renunciacion de las
Leyes, y fueros de su favor, de las que prohibe renunciacion
de las Leyes, y de la ultima Pragmatica, de las sumisio
nes para que al cumplimiento de lo que de aqui otorgado,
pueda ser compelido a ejecutarlo como por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo
virtud me an lo otorgo, y firmo con miyo, siendo testigo
Juan Luis Martinez, y Vicente Nunez, vecinos de este
partido, de que certifico.

Juzgado de paz entre renglones = Vale = conduca entre renglo
nes = Vale =

Por Angelado Lopez

Jose Manuel Sarza

Juan Luis Marin

Vicente Nunez